



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SIERRA
GORDA SCM**

RES. EX. N° 8/ROL D-009-2016.

Santiago, 15 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42° de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 07 de marzo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, en contra de Sierra Gorda SCM (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada por Carta Certificada, cuyo código en el sistema de seguimiento en línea de la página web de Correos Chile es el N° 1170006135453.

6. Que, con fecha 5 de abril de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó Programa de Cumplimiento.

7. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 217/2016, de 22 de abril de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio solicitó al Jefe de la División de Fiscalización, la revisión de los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado por Sierra Gorda SCM.

8. Que, mediante Memorándum MZN N° 52/2016, de 25 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta, remitió observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento, en respuesta a lo solicitado en el memorándum indicado en el Considerando anterior.

9. Que, con fecha 13 de junio de 2016, mediante Memorándum D.S.C N° 310/2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 30 de junio de 2016, mediante Res. Exenta N° 4/Rol D-009-2016, la División de Sanción y Cumplimiento incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sierra Gorda SCM, otorgando un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la Resolución respectiva, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

11. Que, con fecha 22 de julio de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

12. Que, con fecha 26 de agosto de 2016, mediante Res. Exenta N° 6/Rol D-009-2016, la División de Sanción y Cumplimiento incorporó nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sierra Gorda, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la Resolución respectiva, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 26 de agosto de 2016.

13. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó solicitud de ampliación de plazo, por el máximo que en derecho procede, en atención a la necesidad de analizar en detalle las observaciones efectuadas al Programa de Cumplimiento, a fin de presentar un texto que permita satisfacer los requerimientos de la Superintendencia.

14. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 7/Rol D-009-2016, esta Superintendencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo presentada por Sierra Gorda, concediéndose un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el

vencimiento de plazo original, para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

15. Que, con fecha 06 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento.

16. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

17. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 12.577.000.000 (pesos chilenos).

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Sierra Gorda SCM.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- 1) **Se modifican las acciones indicadas para el objetivo específico N° 1 en los siguientes términos:**
 - a. En relación con la Acción I, en Medio de verificación, Reporte periódico, se agrega a continuación de *"remitir a la SMA"* la expresión *"el informe que identifique los sectores que requieren la construcción de canales de desvío de aguas lluvia, y"*.
- 2) **Se modifican las acciones indicadas en el objetivo específico N° 6 en los siguientes términos:**
 - a. En relación con la Acción III, en Acción, segundo párrafo, se reemplaza *"implementarán las siguientes acciones: i) incremento de"*, por la expresión *"incrementará la"*. Se elimina la expresión *"y,"* y se agrega a continuación de *"personal"* lo siguiente: *"mediante rondas de supervisión periódicas en horarios en que exista mayor probabilidad de presencia de aves, que consideren la observación en el interior de las piscinas y en instalaciones donde puedan atraparse"*. Se reemplaza la expresión *"ii) habilitación de"* por lo siguiente: *"Adicionalmente se habilitara de manera permanente"*. En Medios de verificación, Reporte periódico, se agrega a continuación de *"medidas adicionales"* lo siguiente: *"(registro de rondas de supervisión al sector de emplazamiento de las piscinas; registro de instalación de banderines o cintas, acompañando fotografías fechas y georreferenciadas de las piscinas luego de la habilitación de la medida, y de su mantención en buenas condiciones, con frecuencia trimestral)"*. En Reporte final, se agrega a continuación de *"cumplimiento de la acción"* la expresión *"sistematizando los verificadores y registros remitidos en los reportes periódicos respectivos"*.
- 3) **Se modifican las acciones indicadas en el objetivo específico N° 7 en los siguientes términos:**
 - a. En relación con la Acción IV, en Medios de verificación, Reporte periódico, se agrega entre *"de las"* y *"balsas"* la palabra *"bombas"*.
 - b. En relación con la Acción VII, en Acción, se agrega a continuación de *"de los pozos"* la expresión *"en el área de influencia del Depósito de relaves"*. En Medios de verificación, reporte periódico, se agrega a continuación de *"de su habilitación."* la expresión *"Una vez habilitados, se remitirán los perfiles de habilitación de los pozos de la red en el reporte trimestral respectivo."*
 - c. En relación con la Acción XI, en Anexo 6, apartado N° 3 Plan de Alerta:

- i. En PAT 1, página 7, se incorpora el pozo CB-9 en el listado de pozos que se considera como indicadores de estado. Se agrega a continuación de "Para definir las especificaciones del PAT1" la frase "(comportamiento esperable y umbrales de alerta para cada pozo), se considerarán las variables de niveles y calidad hidroquímica (tales como Conductividad Eléctrica y Sulfatos)".
 - ii. En PAT 2, página 9, apartado N° 3 Umbrales de alerta, 3era viñeta, se agrega a continuación de "En caso que no se pueda definir valores estadísticos de concentraciones y/o mediciones de los parámetros hidrogeológicos y geoquímicos, se tomarán criterios gráficos" la expresión "que sean representativos y cuantificables".
 - iii. En Figura 3-2: Diagrama de decisión, Plan de Alerta 2 (página 10), en el ícono que indica "Valor medido cumple condición?", se agrega a continuación de "condición" la palabra "esperable".
- d. En relación con la Acción XII, en Acción, reemplazar la expresión "isotópica" por "de isotopos artificiales".
 - e. En relación con la Acción XIII, en Acción, agregar a continuación de "Programa de seguimiento del comportamiento de acuífero" la expresión "y Plan de alerta temprana".

III. SOLICITAR a Sierra Gorda SCM la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 4 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Sierra Gorda SCM, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3.000, piso 15, Las Condes, Santiago; Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta; al Representante legal de Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago; y Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


 Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia del Medio Ambiente

MMG

Carta Certificada

- Sierra Gorda SCM, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta.
- Representante Legal de Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago
- Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.